

**CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA
ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y LA
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES PARA VERIFICAR Y OBTENER
INFORMACION DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
NATURALES (RNPN) PARA FACILITAR SERVICIOS PÚBLICOS**

NOSOTROS: OMAR IVÁN SALVADOR MARTÍNEZ BONILLA conocido también por **OMAR IVÁN MARTÍNEZ BONILLA**, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta mil trescientos veinte- nueve, actuando en mi calidad de Superintendente de la Superintendencia de Pensiones, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento noventa y siete- ciento uno- tres, en adelante denominada “La Superintendencia”. personería que consta en el punto de Acta Número Tres, acordado en la Sesión Número Seis del Consejo de Ministros, por medio del cual a propuesta del señor Presidente de la República se me nombró como Superintendente de Pensiones para un período legal de funciones de cinco años, documento que fue publicado en el ejemplar del Diario Oficial número TREINTA Y SEIS, Tomo Número TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de fecha veintidós de febrero del año dos mil diez y con la certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la que se establece que el señor Presidente de la República me tomó la protesta de ley como Superintendente de Pensiones; y **FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO**, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad numero cero un millón doscientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho-ocho, en mi calidad de Registrador Nacional de las Personas Naturales y Presidente de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, entidad autónoma de derecho público, nombrado mediante Acuerdo Presidencial numero doscientos sesenta y cinco, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial numero ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete del día uno de Junio de dos mil diez, en la cual consta mi nombramiento.

CONSIDERANDO:

I.- Que el Registro Nacional de las Personas Naturales, es la entidad responsable de la administración del Sistema de Registro del Documento Único de Identidad, en el que se registra y conserva en forma centralizada, permanente y actualizada, toda la información sobre la identidad de las personas naturales, de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.

II- Que en base al Art. 2 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales el RNPN es la entidad que administra los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales y en el Art. 3 de la misma Ley le atribuye la competencia y responsabilidad de mantener en forma permanente y actualizada toda la información del Estado Civil o Familiar de las Personas.

III- Que la Superintendencia de Pensiones es la entidad delegada por el Estado para velar porque las prestaciones y beneficios que otorguen el Sistema de Ahorro para



Pensiones y el Sistema de Pensiones Público sean concedidas de acuerdo a las disposiciones establecidas para ello.

IV- Que la Superintendencia de Pensiones es la entidad responsable de fiscalizar, vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al funcionamiento del Sistema de Ahorro para Pensiones y del Sistema de Pensiones Público, particularmente, del ISSS, del INPEP y de las Instituciones Administradoras; para lo cual, amerita la utilización de sistemas de información previsional, volviéndose indispensable la información del Número Único Previsional de los afiliados al Sistema de Pensiones.

V- Que de acuerdo al Art. 5 inciso 5 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, el Registro Nacional de las Personas Naturales deberá compartir sin costo alguno su base de datos de los Documentos Únicos de Identidad con el ente regulador de los Sistemas de Pensiones, para lo cual el Registro Nacional de las Personas Naturales regulará la forma y periodicidades que será compartida dicha base de datos, asegurando la confidencialidad de la misma, de acuerdo a Decreto No. 891 del 9 de diciembre de 2005.

VI- Que para los efectos de garantizar el uso reservado y restringido de la información a proporcionar, se hace necesario establecer la normativa conforme a la cual se llevará a cabo la verificación u obtención de aquella; así como, los medios electrónicos a utilizar y las medidas de seguridad y confidencialidad con que se ha de conservar la información proporcionada.

POR TANTO:

Acordamos suscribir el presente "**CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES PARA VERIFICAR Y OBTENER INFORMACION DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) PARA FACILITAR SERVICIOS PÚBLICOS**"

Por lo anterior las partes **ACUERDAN:**

I. OBJETO

El objeto del presente convenio es proporcionar colaboración para que la Superintendencia de Pensiones pueda verificar u obtener los datos de los Documentos Únicos de Identidad y de las partidas de nacimiento y defunción por medio del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN, con el objeto de facilitar servicios públicos, dar cumplimiento al art. 5 inciso 5 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y además, establecer la normativa conforme a la cual se llevará a cabo la verificación y obtención de los datos garantizando la seguridad y confidencialidad de los mismos.

II. ACCESO A LA VERIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE DATOS



El RNPN faculta a la Superintendencia de Pensiones, para hacer uso del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN, para la prestación de servicios y trámites estipulados en los Considerandos y de acuerdo a la cláusula VI del presente convenio.

III. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DEL ACCESO A CONSULTA

La Superintendencia de Pensiones declara, acepta y se compromete a guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tendrá acceso mediante el Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN, por lo que la misma será manejada con la reserva, cautela y restricción de acceso requerida a fin de no darla a conocer a terceros ajenos a su manejo.

En consecuencia, no se podrá divulgar la información, por ningún medio, ya sea verbal, por escrito o por cualquier medio tecnológico, ni destinarla a propósito o finalidad diferente de la establecida en el presente convenio.

A efectos de salvaguardar la confidencialidad de la información verificada, la Superintendencia de Pensiones, designará oficialmente ante el RNPN a los funcionarios o empleados que harán uso del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN. Todos los funcionarios y empleados designados firmarán una carta de confidencialidad por el manejo de tal información obtenida por medio de los Sistemas de Registro Nacional de las Personas Naturales y de Documento Único de Identidad, siendo responsables incluso penalmente del mal uso de la misma.

Todo lo relativo a la autorización de los funcionarios y empleados que tendrán acceso al Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN, se desarrolla en el "Instructivo para la creación y eliminación de cuentas de usuarios que tendrán acceso al Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN (DocTo RNPN)", el cual forma parte integral del presente Convenio.

IV. COMPROMISOS DE LAS PARTES

A. La Superintendencia de Pensiones se compromete a:

- a) Entregar al RNPN, en un plazo no mayor de dos días hábiles contados a partir de la entrega de las claves de acceso al Sistema de Verificación, copia de las cartas de confidencialidad que hayan firmado los funcionarios o empleados públicos que tendrán acceso al Sistema, para garantizar la responsabilidad de los usuarios y guardar la confidencialidad y seguridad de la información.
- b) La Superintendencia de Pensiones tendrá la responsabilidad de establecer los controles adecuados dentro de su institución para garantizar el 100% de la confidencialidad de la información y de definir los perfiles de los usuarios del Sistema.
- c) Informar de forma inmediata al RNPN sobre cualquier intento de acceso no autorizado al Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN, o mal



uso del mismo por parte de funcionarios o empleados de la institución autorizada, para que el RNPN tome las medidas de seguridad pertinentes.

- d) Informar sobre los casos de los datos que no se encuentren disponibles al momento de una consulta, para que RNPN tome las providencias del caso
- e) Cumplir con todo lo establecido en el Instructivo para la creación y eliminación de cuentas de usuarios que tendrán acceso al Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN (DocTo RNPN), mencionado en el apartado III del presente Convenio.

B. EL RNPN se compromete a:

- a) Crear las cuentas de usuarios y asignar las contraseñas correspondientes de la forma establecida en el Instructivo para la creación y eliminación de cuentas de usuarios que tendrán acceso al Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN (DocTo RNPN);
- b) Cambiar la contraseña del usuario en el caso de retiro o cambio del funcionario empleado designado para acceder a la consulta del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN;
- c) Establecer bitácoras de conexiones a sus Sistemas para monitorear, supervisar y controlar dichos accesos;
- d) Contar con mecanismos de protección, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red;
- e) Notificar a la Superintendencia de Pensiones, sobre cualquier intento de acceso no autorizado por funcionarios o empleados a la información, en el caso que sea descubierto por el RNPN, para sancionar al o los responsables de conformidad al régimen disciplinario de cada institución;
- f) Brindar asistencia técnico-legal al personal de la Superintendencia de Pensiones, a través del centro de llamadas de la Unidad Jurídico-Registral, de la Dirección de Registro Personas Naturales.

C. Sin perjuicio de los anteriores compromisos, ambas partes se obligan a:

- a) Cumplir con mecanismos de seguridad a la red y al Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN;
- b) Garantizar el funcionamiento efectivo del acceso al Sistema, para ello se creará una Comisión para el Seguimiento del convenio y su buen funcionamiento. Cada Institución involucrada designará a la o las personas que considere conveniente por su capacidad técnica, para mantener un eficiente funcionamiento del acceso al Sistema y para que sirvan como soporte técnico para la misma, quienes tendrán la obligación de enviar por



escrito al RNPn los informes que sean necesarios sobre los inconvenientes técnicos que se presenten y las respectivas propuestas de solución.

La asignación de los técnicos mencionados deberá ser notificada por escrito a la Presidencia del RNPn, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

V. DATOS QUE PODRÁN VERIFICARSE Y OBTENERSE POR MEDIO DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE DATOS DEL RNPn

Con el fin de salvaguardar en todo momento el derecho a la intimidad en la información de los ciudadanos, las instituciones autorizadas por el presente Convenio tendrán acceso a la verificación y obtención única y exclusivamente a los siguientes datos del Documento Único de Identidad:

1. Nombre del ciudadano
2. Identidades (conocido por)
3. Fotografía
4. Fecha y lugar de nacimiento
5. Número del DUI
6. Nombre de los padres

En el caso del Sistema de Verificación de las Partidas de Nacimiento y Defunción, se podrá consultar todos sus campos sin excepción.

VI. TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES

El Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPn está fundamentado en servicios ofrecidos electrónicamente (e-Gobierno) que se agrupan en la categoría administrativa de servicios “G2G” = “Gobierno a Gobierno” o servicios entre instituciones gubernamentales y “G2C”= “Gobierno a Ciudadano” o servicios del gobierno al ciudadano.

El Sistema dispone de una réplica fiel del contenido de la Base de Datos del DUI y de las Partidas de Nacimientos y Defunciones de los Salvadoreños en datos e imágenes y que puedan ser accedidas por usuarios externos a través de Internet.

Los datos e imágenes estarán disponibles en línea a través de un enlace a Internet, en el que se proporcionará, por medio del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPn, el acceso a funcionalidades de verificación limitados a determinados parámetros como: número de usuarios, número de verificaciones por usuarios, número de obtenciones de información por usuario, horarios de búsqueda, etc. acorde con las necesidades de las instituciones solicitantes.

Para poder mantener la seguridad necesaria sobre la información, se establece un conjunto de procedimientos, y prácticas tecnológicas que permitan el bloqueo y negación de acceso a personas o entidades no autorizadas, y garantiza que los usuarios autorizados pueden acceder de manera segura y confiable al sistema de información.

Para ese propósito el RNPN posee un esquema de trabajo basado en servidores transaccionales, de publicación Web, dispositivos de almacenamiento en red, cortafuegos o firewalls y switch administrables que permitirán crear un ámbito seguro para una aplicación de este tipo (zona desmilitarizada o DMZ).

Para asegurar el resguardo de la información se usaran además certificados de seguridad criptográficos, conocido como Secure Sockets Layer (SSL), éstos proporcionan autenticación y privacidad de la información entre extremos sobre Internet mediante el uso de criptografía, el uso de este protocolo permite mantener la integridad del mensaje y prevenir problemas de seguridad, entre los cuales están las escuchas (eavesdropping) y la falsificación de identidad (phishing).

VII. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado, por las autoridades de cada institución previo acuerdo entre las partes, por medio de un intercambio de notas firmadas por los mismos, las que se entenderán como anexo de este Convenio y formarán parte integrante del mismo.

La falta de respuesta a la solicitud de modificación del Convenio por parte de alguna de las instituciones, pasado 15 días hábiles desde la fecha de recepción de la solicitud, se entenderá en silencio positivo.

VIII. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su suscripción y su duración será de carácter permanente siempre y cuando no concurren circunstancias de fuerza mayor que impidan su continuidad, lo que se deberá acordar entre las autoridades firmantes.

En fe de lo cual, otorgamos el presente convenio en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador a los trece días del mes de mayo del año dos mil once.


OMAR IVÁN SALVADOR MARTÍNEZ BONILLA
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO
PRESIDENTE
REGISTRADOR NACIONAL

